

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, destinado a evitar la contaminación por algas en las cuencas hidrográficas.

BOLETÍN N° 7192-12.

Honorable Senado:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Bianchi, Küschel y Sabag. Posteriormente adhirió a la Moción el Honorable Senador señor Orpis.

Con fecha 1 de diciembre de 2010, el proyecto de la referencia fue aprobado en general por la Sala del Senado, fijando como plazo para presentar indicaciones hasta el día 13 del mismo mes. Posteriormente, la Sala, previo acuerdo de los Comités, fijó nuevos plazos para presentar indicaciones hasta los días 10 y 18 de enero del 2011.

- - -

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, por la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario, señor Pablo Galilea; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio; los abogados de dicha División, señora María Alicia Baltierra y señor Paolo Trejo y el Jefe del Departamento de Acuicultura, señor José Miguel Burgos.

Del Servicio Nacional de Pesca: la Jefa del Departamento Jurídico, señora Ana María Ramírez; las abogadas señoras María Iris Moyano y Catalina Silva; los Biólogos Marinos señora Carolina Molina y señor Esteban Donoso.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hubo.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
las números 2) y 3).

IV.- Indicaciones rechazadas: La número 1).

V.- Indicaciones retiradas: No hubo.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No
hubo.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

No hay.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo al análisis de las indicaciones formuladas al proyecto aprobado en general por el Senado, el cual consta de seis artículos permanentes, la Comisión escuchó la exposición del **Jefe del Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, señor José Miguel Burgos**.

Inició su exposición señalando que la estrategia para enfrentar la materia que pretende regular esta iniciativa de ley se ha centrado en cuatro áreas: la primera, de aspectos legales y reglamentarios; la segunda, dice relación con la vigilancia; la tercera, se refiere al área del control del foco; y, la última incide en la comunicación de riesgo, donde se incluye toda la campaña comunicacional.

En relación con el primer aspecto, señaló que se encuentra en avance la modificación del Reglamento de Plagas y la enmienda del Reglamento Sanitario, donde se incorporaron elementos de bioseguridad, particularmente para el ingreso de equipamiento y material de riesgo, cuya modificación se encuentra en proceso de firma del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo. En esta materia, agregó, se advierte un vacío en cuanto a la regulación de los kayacs y de otros deportes náuticos, y advirtió como alternativa a estas materias introducir alguna modificación en la Ley de Pesca Recreativa o en la Ley General de Pesca y Acuicultura , que permita regular dicha área.

En lo que se refiere al área de la vigilancia, continuó, se busca lograr una correcta determinación de las cuencas acuíferas en que se encuentra el alga *Didymo* y aquellas otras que se encuentran libres, de manera de establecer cuál es la carga efectiva de esta alga en los cuerpos de agua. Con este fin se ha elaborado un plan de vigilancia, y la prioridad es la zona del país donde la pesca deportiva tiene su mayor concentración, que va desde Valdivia a Magallanes, aunque en el presente año se quiere llegar algo más al norte.

Continuando con su exposición, precisó que en lo referente al control del foco, se pretende evitar la diseminación del alga, y para ello se implementó un sistema de fiscalización carretera en las zonas positivas, que realiza el Servicio Nacional de Pesca, estableciendo puntos de desinfección en áreas estratégicas, teniendo un “kit” básico de desinfección por río. Asimismo, se está activando las llamadas a un teléfono 800 como mecanismo de denuncia en el SERNAPESCA.

En relación con este mismo tópico, añadió que en estas tareas se ha involucrado, también, a la Corporación Nacional Forestal de la Región de Los Lagos, y se está preparando una jornada de capacitación con los guardaparques de esa zona geográfica para luego extender este procedimiento a los funcionarios de la Undécima Región de manera que la difusión sobre el control de este alga se lleve a cabo también en todos los parques nacionales en que dicha Institución tiene supervigilancia.

En lo referente a la labor que desarrollan los Gobiernos Regionales, acotó que el de la Décima Región presentó un proyecto para financiar especialmente la infraestructura de apoyo a la desinfección en los pasos fronterizos y en algunos puntos específicos de control.

Asimismo precisó que las tareas de coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), se encuentran avanzadas, especialmente en lo relativo a la entrega de información en los pasos de frontera, y también existe participación en el control e ingreso que se realiza en los pasos fronterizos.

Prosiguió explicando que se está terminando de elaborar un formulario de carácter voluntario que se pedirá sea respondido por los turistas que ingresan al país, en donde se informará sobre la importancia del control del alga *Didymo* y se les consultará si traen equipos o elementos de pesca que deban ser desinfectados.

En este mismo orden de ideas, explicó que durante el primer trimestre de este año se implementará un diagnóstico mediante biología molecular que es mucho más sensible y se radicará en las zonas actualmente detectadas como libres del alga, de manera de poder realizar una detección muy temprana de la contaminación de ella.

En cuanto a la difusión y comunicación del riesgo, esto es la instalación de elementos de desinfección en zonas de riesgo, explicó que ya se inició en la zona de Futaleufú con un número importante de dichas instalaciones y que luego se iniciará en la zona de Aysén.

En cuanto al catastro de la presencia del alga *Didymo* en la zona sur y austral del país, señaló que en la Región de los Ríos

no se ha encontrado evidencia sobre la existencia del alga Didymo; en la Décima Región, por su parte, se confirmó su presencia en el río Futaleufú, en la desembocadura del río Espolón y del río Malito, y que en el lago Yelcho, si bien es cierto no hay evidencia del alga, si se ha podido constatar su presencia en la desembocadura de éste último afluente. En la Undécima Región, por su parte, se confirmó la presencia en los ríos Aysén, Simpson, Coyhaique y Cochrane, y que en los restantes cauces no se advierte presencia del alga y que en lo que respecta de la Décima Segunda Región todas las muestras arrojan que no existe presencia del alga.

El **Honorable Senador señor Orpis** expresó su sorpresa respecto de la información anteriormente transcrita y advirtió que la diseminación del alga es mucho mayor de lo que se había inicialmente considerado, por lo que deben redoblar los esfuerzos para aumentar los recursos que se están destinando para atacar la plaga.

En este mismo orden de ideas, el **Honorable Senador señor Bianchi** indicó que la información entregada por el Ejecutivo es extraordinariamente preocupante, porque hace pocos meses no parecía existir un desarrollo de la plaga tan extensa.

El **señor José Miguel Burgos**, indicó que no se cuenta con una información anterior de las zonas contaminadas con las algas, lo que impide realizar una comparación de su avance.

- - -

Como se señalara precedentemente, el texto del proyecto aprobado en general por el Senado consta de seis artículos permanentes.

A continuación, se realiza una descripción de las normas del proyecto, de las indicaciones presentadas y de la discusión y acuerdos habidos sobre el particular

Artículo 1º

Establece la obligación de contar con barreras sanitarias y medidas de bioseguridad para evitar la internación al país, la transmisión del Didymo y algas de efectos similares, entre las regiones o entre cuencas dentro de las regiones.

Artículo 2º

Obliga a declarar, a su ingreso al país o al moverse de una cuenca afectada a otra todos los productos y vectores de este tipo de alga como lo son instrumentos de pesca, embarcaciones de goma, plásticos, ropa deportiva o similar.

Artículo 3°

Dispone el deber de los clubes de pesca del país de elaborar y distribuir instructivos que eviten la contaminación y transmisión de estas algas en los cursos de aguas del país.

Artículo 4°

Obliga a los operadores de turismo y a los prestadores de servicios vinculados con actividades en los ríos del país, a mantener y entregar a sus clientes los instructivos para evitar la introducción y la dispersión de este tipo de algas entre las distintas cuencas del país.

Artículo 5°

Dispone la realización de una campaña de carácter educativo en los medios de comunicación nacional y regional, de carácter voluntario, para tomar las prevenciones y evitar los riesgos que significa la contaminación por este tipo de algas.

Artículo 6°

Regula el régimen de sanciones para el que infringiere las normas establecidas en esta ley, sin perjuicio de lo que dispone a ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.

En primer término, señala que las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales.

Finalmente, establece como infracción gravísima, la contaminación de una cuenca con la alga *Didymo* u otra de este tipo, sancionando dicha conducta con una multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes. A las infracciones de esta ley que no tuvieran prevista una sanción especial, señala por último, se les aplicará una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales.

- - -

Inicialmente, el proyecto fue objeto de sólo una **indicación, formulada por el Honorable Senador señor Horvath**, con la cual se proponía agregar a la iniciativa un artículo 7°, nuevo, que hacía aplicables las normas de esta ley a los vehículos de trabajo y de tipo deportivo. Esta indicación, para los efectos de este informe, quedó signada

con el número 1).

Posteriormente, y al abrirse los nuevos plazos para formular indicaciones que se han señalado al comienzo de este informe, la iniciativa de ley fue objeto de otras dos indicaciones, formuladas ambas por el Ejecutivo, las que, junto con reemplazar en su totalidad el proyecto aprobado en general, introducen enmiendas a la ley N° 20.256, que establece normas sobre la pesca recreativa.

La primera de esas indicaciones, que para efectos de este informe quedó signada con el número 2), propone agregar un artículo 7° bis, nuevo, a esa normativa legal, referido a la adopción de medidas sanitarias y de bioseguridad.

La disposición faculta a la Subsecretaría de Pesca para establecer en los cuerpos y cursos de agua terrestre o en las áreas marítimas que determine mediante resolución fundada, la obligación de implementar una o más restricciones de uso y/o medidas de desinfección de aparejos de pesca recreativa, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que se utilicen en dicha actividad o en otras actividades deportivas o recreacionales de carácter náutico que se realicen en dichas áreas, de las previstas en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio.

Ello con el objeto de evitar la introducción y propagación, aislar la presencia o propender a la erradicación de enfermedades de alto riesgo y de especies hidrobiológicas que constituyan o puedan constituir plagas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La norma establece que el reglamento, con el mismo objeto precedentemente señalado, podrá establecer restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección, que se aplicarán al ingreso al país, respecto de los aparejos de pesca recreativa, señuelos y carnadas, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que señale el mismo reglamento y que se utilicen en la actividad de pesca recreativa o en otras actividades deportivas o recreacionales náuticas que se realicen en los cursos y cuerpos de agua terrestre o en aguas marítimas.

Finalmente, la disposición propuesta señala que las prohibiciones antes señaladas deberán fundarse en la circunstancia que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas.

La segunda indicación, signada con el número 3), agrega al artículo 33 de la ley N° 20.256, que regula las condiciones de ejercicio de la pesca recreativa en cotos de pesca, un inciso segundo, nuevo, en cuya virtud se dispone la aplicación a la pesca recreativa de las medidas dictadas conforme al artículo 7° bis, ya reseñado.

El **Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio**, explicó que la primera de las proposiciones que se ha reseñado pretende regular las actividades y obligaciones de desinfección al interior del territorio del país y disponer un control de pre frontera respecto de que aquellos utensilios o artes de pesca ante de su ingreso al país, a fin de evitar el ingreso de plagas no deseadas.

En cuanto a la segunda indicación, prosiguió, se busca que las medidas que se adopten en conformidad al indicado artículo 7° bis puedan ser aplicadas también en los cotos de pesca.

En relación con la indicación número 2), el **Honorable Senador señor Orpis** hizo presente su preocupación en cuanto a los términos en que se plantea la regulación, ya que se le entrega una atribución o facultad a la Subsecretaría en orden a implementar ciertas medidas de control para evitar la contaminación de las aguas, en circunstancias de que, en su concepto, de existir un peligro cierto de una plaga de alto de riesgo debiera ser imperativo su adopción para la Subsecretaría.

En ese mismo orden de ideas, objetó la facultad que se entrega a la Subsecretaría que al dictar el reglamento pueda establecer restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección, porque dichas medidas y restricciones también debieran ser establecidas con carácter imperativo.

Concluyó su exposición advirtiendo que al establecerse que las prohibiciones deberán fundarse en la circunstancia que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas, no se considera la posibilidad de que se trate de un implemento que, aunque provenga inicialmente de un país afectado por la plaga, ingrese a nuestro territorio sin someterse a dichas restricciones por el hecho de haber transitado, previamente, por otro país que no se encuentre afectado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Horvath** propuso que la señalada norma se remita al artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece, de modo imperativo, la obligación del Ministerio de dictar un Reglamento que establezca las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas.

Agregó que la norma propuesta por el Ejecutivo no contiene una referencia a actividades que se realizan en los ríos y que no son de carácter deportivo o náutico, tales como extracción de áridos u otros, lo que debiera incorporarse en dicha disposición, por lo que propuso reemplazar la expresión “que se realicen en dichas áreas” “y vehículos que operen en dichas áreas”.

Así también compartió el criterio expuesto por el Senador señor Orpis, y manifestó la necesidad de que se formulara una nueva proposición que recoja los aspectos considerados en el debate.

Asimismo, propuso que la nueva indicación reemplace el título de la ley N° 20.256, sobre pesca recreativa, expresando de modo más amplio que establece normas sobre pesca recreativa y protección de los cuerpos de agua.

- - -

En una sesión posterior, los representantes del Ejecutivo accedieron a reformular la indicación número 2), de manera de establecer en términos imperativos la regulación de las obligaciones que se consigan en la primera parte del nuevo artículo 7° bis que se propone agregar a la ley de pesca recreativa, pero dejando la posibilidad de que la Subsecretaría de Pesca pueda determinar su procedencia en los casos en que corresponda.

Del mismo modo, sugirieron efectuar otras adecuaciones de redacción a la norma propuesta, de manera de enfatizar las obligaciones que asume dicha Subsecretaría y los objetivos que se pretender alcanzar con esta nueva norma.

- Puesta en votación la indicación números 2) fue aprobada, con la modificaciones señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

- Posteriormente, se puso en votación la indicación número 3), la que resultó igualmente aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

- - -

Finalmente, el **Honorable Senador señor Horvath** expresó la necesidad, para cumplir con los objetivos planteados con esta iniciativa legal, de sancionar de manera específica, como infracción gravísima, la contaminación de la aguas con algas que constituyan plagas, como el didymo, cuestión que se planteaba en el artículo 6° del proyecto de ley aprobado en general.

En ese sentido, la unanimidad de la Comisión estuvo conteste en incorporar una letra g), nueva, al artículo 50 de la Ley de Pesca Recreativa, de manera de sancionar como infracción gravísima, con una multa que va de una rango de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, el hecho de realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo

lo dispuesto en el artículo 7° bis.

- La proposición anteriormente reseñada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath y Sabag.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente transcritos, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de proponeros que aprobéis la siguiente modificación al texto del proyecto aprobado en general, que en caso de aprobarse, corresponde al texto de la iniciativa legal: (Indicaciones números 2) y 3) aprobadas 3x0)

- Reemplazar el texto del proyecto de ley aprobado en general por el siguiente

“Proyecto de ley

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa:

1.- Agréguese el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- Adopción de medidas sanitarias y de bioseguridad. Con el objeto evitar la introducción y propagación, aislar la presencia o propender a la erradicación de enfermedades de alto riesgo y de especies hidrobiológicas que constituyan o puedan constituir plagas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría establecerá, cuando corresponda, la obligación de implementar una o más restricciones de uso o medidas de desinfección de aparejos de pesca recreativa, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que se utilicen en dicha actividad o en otras actividades deportivas o recreacionales de carácter náutico que se realicen en los cuerpos y cursos de agua terrestre o en las áreas marítimas que determine mediante resolución fundada, de las previstas en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio.

Asimismo, el reglamento a que se refiere el inciso primero, podrá establecer, con el mismo objeto precedentemente señalado, restricciones de uso, prohibiciones de ingreso y medidas de desinfección que se aplicarán al ingreso al país, respecto de los aparejos de pesca recreativa, señuelos y carnadas, vestimenta, calzado, equipamiento y embarcaciones que señale el mismo reglamento y que

se utilicen en la actividad de pesca recreativa o en otras actividades deportivas o recreacionales náuticas que se realicen en los cursos y cuerpos de agua terrestre o en aguas marítimas.

Las prohibiciones antes señaladas deberán fundarse en la circunstancia que los implementos provengan de países afectados por enfermedades de alto riesgo o plagas.”.

2.- Incorpórese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 33:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará a la actividad de pesca recreativa que se realice en los cotos de pesca, la medidas que se dicten de conformidad con el artículo 7° bis.”.

3.- Añádase al artículo 50, la siguiente letra g), nueva:

“g) Realizar cualquier tipo de actividad que introduzca en una cuenca especies hidrobiológicas que constituyan plagas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° bis.”.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de enero, 14 de marzo, 22 de junio y de 6 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente); Carlos Bianchi Chelech; Jaime Orpis Bouchon (Juan Antonio Coloma Correa), Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, DESTINADO A EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR ALGAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS. BOLETÍN N° 7192-12

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa busca evitar la contaminación por algas en las cuencas hidrográficas, para lo cual se introducen enmiendas en materias sanitarias, de bioseguridad y sancionatorias en la ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.

II. ACUERDOS: La indicación número 1) fue rechazada (3x0)
Las indicaciones números 2) y 3) fueron aprobadas (3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único, desglosado en tres numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Bianchi, Küschel y Sabag. Posteriormente, adhirió el Honorable Senador señor Orpis.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2010

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.
- Ley N° 20.256, que establece normas sobre pesca recreativa.

Valparaíso, a 11 de julio de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión